



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-504-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD, (MINSA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-009-009-16**, derivado de la revisión practicada a las áreas de Ingresos y Egresos del Hospital Juan Antonio Brenes Palacios en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, por el período de enero a diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno en las áreas de ingresos y egresos, para comprobar su fortaleza o debilidades; **b)** Comprobar que los ingresos hayan sido depositados íntegramente, están debidamente soportados y registrados, asimismo verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la Unidad de Salud auditada, y si fueron realizados de conformidad a las Normas, Políticas y Procedimientos aplicables; **c)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas y Procedimientos aplicables; y **d)** Identificar a servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Como resultado de la evaluación al Control Interno de las áreas de Ingresos y Egresos se determinó un (1) hallazgo, siento éste: No se requirió a Proveedores de los siguientes documentos inherentes a los Procesos de Adquisiciones: Declaración de Idoneidad, Garantía de Anticipos, Garantías contra Vicios Ocultos y Acta de Apertura de Ofertas. **2)** Se comprobó que los ingresos han sido depositados íntegramente, están debidamente soportados y registrados, se verificó que los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que corresponden a gastos propios de la Entidad auditada y fueron emitidos de conformidad con las Normas, Políticas y Procedimientos aplicables. **3)** Se determinó incumplimientos de Ley en cuanto al Ordenamiento Jurídico en materia de Adquisiciones, la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento General, siendo responsables de estos incumplimientos de acuerdo a los hallazgos de auditoría planteados en el informe de autos los Señores: **Jhorling Esteban Castillo López**, Responsable de Compras y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-504-18

German Antonio Obando Martínez, Ex Responsable de Compras; y **4)** Se determinó en el proceso de verificación IN SITU a la flota vehicular de la Unidad Hospitalaria auditada, que la Camioneta Marca: Toyota Hilux, Placa: 041323, Color: Azul; Año: 1992; Cilindros; 4; Motor No: 3L3135450, chasis: LN1060077986, asignada a dicha unidad hospitalaria por el SILAIS del Departamento de Madriz, con el fin de cubrir las necesidades de movilización, **no existe físicamente**. El medio de transporte ya aludido, está incluido en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y fue asignado por la Dirección del Hospital de Manera Verbal al Licenciado **Daniel Elioquin Mendiola Salinas**, Ex Técnico de Alimentación y Secretario de FETSALUD, dicha camioneta tuvo accidente de tránsito el veinte de noviembre del año dos mil nueve sin que a la fecha se conozca su ubicación y destino, lo cual conlleva a incumplimientos de sus funciones, deberes y atribuciones de los Servidores Públicos y falta de probidad administrativa; el informe analizado, objeto de la presente Resolución Administrativa infiere que son responsables por los incumplimientos legales, los señores **Jhorling Esteban Castillo López**, Responsable de Compras, **German Antonio Obando Martínez**, Ex Responsable de Compras, **Francisco Antonio Rodríguez Díaz**, Ex Director del Hospital Juan Antonio Brenes Palacios, **Daniel Elioquin Mendiola Salinas**, Ex Técnico de Alimentación. En virtud de lo cual, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecerles a los señores **Jhorling Esteban Castillo López**, **German Antonio Obando Martínez**, Ex Responsable de Compras, **Francisco Antonio Rodríguez Díaz**, Ex Director del Hospital Juan Antonio Brenes Palacios y **Daniel Elioquin Mendiola Salinas** Ex Técnico de Alimentación, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD, (MINS)**, de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-009-009-16**, derivado de la revisión practicada a las áreas de Ingresos y Egresos del Hospital Juan Antonio Brenes Palacios en la Ciudad de Somoto del Departamento de Madriz, por el período de enero a diciembre del año dos mil quince; **II)** Por los hallazgos de Auditoría que derivan en incumplimientos de Ley a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Jhorling Esteban Castillo López**, Responsable de Compras, **German Antonio Obando Martínez**, **Francisco Antonio Rodríguez Díaz** y **Daniel Elioquin Mendiola Salinas**, se instruye al Titular del Ministerio de Salud (MINS), establecerles la Responsabilidad Administrativa y la Sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días. Así mismo se le instruye al Titular del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-504-18

Ministerio de Salud, realizar las acciones pertinentes, en cuanto a la falta del automotor ya relacionado; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior